



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES A FIN DE RESTITUIR LA ALTERNANCIA EN LA LISTA DE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS DE LA REPUBLICA

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES
A FIN DE RESTITUIR LA ALTERNANCIA EN LA LISTA DE CANDIDATOS A
LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS DE LA REPUBLICA**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley 32058, a fin de restituir la alternancia en la lista de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República y coadyuvar a una representación equitativa en la participación política del país.

Artículo 2. - Modificación del artículo 104 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley 32058

Modifíquese el artículo 104 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley 32058 con el siguiente texto normativo:

Artículo 104.- Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, sean de un Partido o Alianza, solicitan su inscripción en una sola y misma fórmula, la cual debe incluir, por lo menos, a una mujer o a un hombre en su conformación, ***intercalados mediante la fórmula: una mujer, un hombre, una mujer o un hombre, una mujer, un hombre.***

(...)

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Adecuación Normativa

El Jurado Nacional de Elecciones realiza los ajustes normativos necesarios para la ejecución de la presente ley.

Lima, setiembre de 2024



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 09:52:56-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/09/2024 10:07:05-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 10:21:42-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/09/2024 10:07:11-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2024 16:13:40-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8926/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1. Los avances logrados con la figura de la alternancia

En las elecciones generales 2021 se aplicó lo estipulado por la Ley Organiza de Elecciones en su artículo 104, respecto a la alternancia en la plancha presidencial, colocándonos como uno de los países en la región en la que aplican la representatividad equitativa en la vida política.

Los avances alcanzados se confluyeron en una democracia representativa, permitiendo la participación política de la mujer sea fuerte y trascendental, debido a la serie de desafíos sociales económicos y sobre políticos por los que atraviesa.

La alternancia estableció cambios en los marcos normativos de los partidos, pero no en su práctica organizacional, a pesar de que la norma se lo estipulaba, pues muchos no adecuaron sus estatutos o reglamentos a las nuevas reglas electorales, sin embargo, al momento de presentar sus listas de candidatos a la plancha presidencial si debían hacerlo por mandato imperativo de la ley.

Uno de los retos que enfrentan las mujeres en el panorama actual de participación política es el tema del encabezamiento de las listas, pero también está el tema de acoso político, el tema de la desigualdad económica y las campañas, en términos generales tienen dificultades para encabezar las listas porque se requiere dentro de los partidos políticos democratizar el poder.

Con la ley de alternancia hubo un avance a 37.7, por ejemplo, que del 2002 hasta 2018 solamente hemos tenido cuatro gobernadoras no en comparación de 121 gobernadores es decir la brecha es amplia entonces con la aplicación de la alternancia se lograron avances importantes.

La alternancia permitía que las mujeres usen esta disposición normativa como plataforma dentro de las organizaciones políticas para también tener un rol o un papel de vigilancia importante.

Se necesitaba seguir avanzando para equilibrar la balanza política, pero con la modificación de esta fura tan importante lo único que se va a generar es un retroceso total de la democracia representativa en la vida política del país.

1.2. Eliminación de la alternancia y sus efectos para los próximos comicios

El 10 de mayo de 2024 el Congreso de la República aprobó el dictamen de la Comisión de Constitución, aprobado el mismo día, en el cual se realizaron diversos cambios en materia electoral, siendo uno de ellos la eliminación de la Alternancia en la fórmula presidencial, modificación lo relevante y con mayor presencia de oposición sobre todo por las organizaciones sociales defensoras de los derechos de las mujeres y humanos.

NORMA	TEXTO ACTUAL VIGENTE	MODIFICACIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL CONGRESO
Ley orgánica de Elecciones. Ley n° 26859 (modificada por Ley 31030)	Artículo 104.- Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, sean de un Partido, Agrupación Independiente o Alianza, solicitan su inscripción en una sola y misma fórmula, la cual debe incluir, por lo menos, a una mujer o a un hombre en su conformación, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre, una mujer o un hombre, una mujer, un hombre. La denegatoria de inscripción del candidato a la Presidencia implica la de los candidatos a las Vicepresidencias de la misma lista. (...)	Artículo 104.- Los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, sean de un Partido o Alianza, solicitan su inscripción en una sola y misma fórmula, la cual debe incluir, por lo menos, a una mujer o a un hombre en su conformación. La denegatoria de inscripción del candidato a la Presidencia implica la de los candidatos a las Vicepresidencias de la misma lista. (...)

La eliminación de la posibilidad de la alternancia es que vayan candidatos y candidatas intercalados en la fórmula presidencial, normativa que se logró en el año 2020, pues en nuestro país habitualmente las planchas presidenciales han sido encabezadas por hombres el hecho de que se regulara la alternancia permitía que en caso la plancha fuera encabezada por una mujer hubiera la posibilidad de que existieran dos mujeres justamente por la ubicación que ordenará la ley.

La presencia de la alternancia permitió que en los comisos pasados existiera un importante incremento de mujeres en las planchas presidenciales, en particular en la primera vicepresidencia.

Las cifras históricas señalan que mientras a lo largo de las diferentes elecciones no habíamos superado el 20% de mujeres en cargos de vicepresidencia en las últimas elecciones fue un número de 16 mujeres, es decir la norma mostró claramente su impacto, puesto que obligaba a los partidos a incluir mujeres en las planchas presidencial.

A pesar de este gran avance, la modificación representó "un paso atrás" en los esfuerzos para promover el empoderamiento femenino en diversos sectores de la sociedad.

Esta situación perjudicial se reflejará en las elecciones generales del 2026 teniendo en cuenta que ahora solamente la precisión es que esté conformada por al menos una mujer, pues en los tres cargos que es presidente y vicepresidentes lo más probable como sea visto históricamente relegada, la mujer no ocuparía dichos cargos, pues generalmente las organizaciones políticas han solido ubicar a las mujeres en las posiciones de menor poder.

Por ello, justamente este tipo de normativa era para asegurar que las mujeres estén en mejores posiciones o posiciones de mayor poder o tengan acceso incluso a la competencia electoral.

La norma modificada había tenido un efecto importante respecto a la participación equitativa de la mujer en la vida política del país, pero con la actual normativa existe un debilitamiento, toda vez que, se va a nominar aún menos mujeres porque esto tiene que ver con una cultura política organizacional de los partidos políticos, es decir estas normas existen justamente porque la oferta de las organizaciones políticas no es lo suficientemente equilibrada no se presenta el mismo porcentaje de hombres y de mujeres.

La barreras que existen en las organizaciones políticas son fuertes respecto a la participación de la mujer, si bien se ha avanzado algo, la norma modificada nos permitía a seguir avanzando, pero con la Ley 32058 Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin de establecer medidas para la optimización del proceso electoral, el retroceso es evidente, pues lo que se brindaba era un piso de protección hacia las mujeres y garantizar más allá de la voluntad de los partidos que puede ser muy voluble en algunos casos, existiendo si bien es cierto partidos con mayor apertura pero lo que hace la ley es obligar a todas las organizaciones políticas a tener un criterio de alternancia.

En su oportunidad, el Ejecutivo pudo observar dicha norma, sin embargo, no lo hizo, por lo que corresponde corregir esta situación de debilitamiento de las normas de alternancia en el Perú, buscando tener una legislación integral con alternancia en todos los poderes y niveles de gobierno.

1.3. NECESIDAD DE RESTITUIR LA ALTERNANCIA EN LA LISTA DE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS DE LA REPUBLICA PARA GARANTIZAR UNA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

La alternancia es de suma importancia para que las mujeres no queden relegadas a los últimos niveles, pero ello debe ser concientizado en las organizaciones políticas pues debido a ello es que la modificación fue aprobada justificándose que las mujeres no querían participar en la plancha presidencial, sin embargo, la realidad es que los partidos no le otorgaban el mayor interés a la participación política de las mujeres afiliadas a sus organizaciones.

Para que la alternancia funcione tiene que haber democracia interna en los partidos si no tenemos democracia interna no vamos a tener nunca la posibilidad de que las mujeres entren a posiciones de alternancia porque por obligación esto no funciona

El Perú era el noveno país a nivel regional que se viene a sumar al proceso de presentar listas paritarias y además alternadas de hombres y mujeres, sin embargo, con la modificación esto ya no lo es, siendo indispensable recuperar dicho avance para reducir una brecha que es que es histórica y que todavía no ha logrado pues cerrarse plenamente, que es la diferencia de hombres y mujeres en la política representativa.

Es un camino que primero debemos corregir, retornando a la alternancia, pues a largo plazo es necesario que los partidos garanticen que las mujeres tienen un espacio pues adecuado para potenciar las capacidades que ya tienen porque no hay ninguna diferencia de capacidades realmente lo que es la diferencia de oportunidades.

Las mujeres constituyen casi el 50 por ciento de los militantes en los partidos políticos, sin embargo, lo que explica esta falta de mujeres en los espacios de decisión es que históricamente hemos sido relegadas al mundo privado al mundo doméstico o sea a la casa prueba de ello es el derecho al voto nosotros empezamos a votar en 1956, en cambio los hombres llevan votando desde que nos iniciamos como república ellos llevan 135 años más que las mujeres eligiéndose como autoridades la paridad y la alternancia son los instrumentos que tenemos para que la

cancha esté pareja y para que las mujeres puedan tener igualdad de oportunidades para participar en política y ejercer este derecho; además la gran mayoría está de acuerdo con esto según un estudio de IPSOS el 77% de la población está de acuerdo con que las mujeres seamos el 50% de las listas a cargos de representación.

Los que estuvieron a favor de la eliminación de la alternancia lo justificaban en que afectaba la meritocracia y que debe ser las capacidades de las personas y no su sexo lo que debe determinar el lugar en una lista, sobre ello habría que decir que la meritocracia no se respeta en el país, menos en los partidos políticos, pues lo que hay en realidad es desigualdad con las mujeres, los índices de analfabetismo, de pobreza, de bajos salarios, son repuntados por las mujeres.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gasto al erario nacional puesto que su fórmula legal esta orientada a corregir una posición de democracia representativa que se había logrado con la figura de la alternancia, toda vez que con esta norma se busca coadyuvar a la lucha contra la discriminación de las mujeres en el ejercicio y participación política en el país.

III. EFECTOS DE LA INICIATIVA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE

El efecto de la propuesta legislativa es modificar la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley 32058, que eliminó la figura de la alternancia en la elección de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, por ser un retroceso en la lucha de las mujeres a participar en la política en igualdad de condiciones en la política nacional.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa está vinculada a las siguientes Política de Estado del Acuerdo Nacional:

1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho: orientado al fomento de la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes¹.

¹ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/>

2: Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos: respecto a que mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular².

² <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/2-democratizacion-de-la-vida-politica-y-fortalecimiento-del-sistema-de-partidos/>